



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XIV - SEDE AYACUCHO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 106-2022-SUNARP/ZRXIV/JEF

Ayacucho, 13 de diciembre de 2022.-

VISTOS; El Informe N° 00015-2022-SUNARP/ZRXIV/UA/ST-PAD; el Proveído 1. ZRXIV/JEFATURA ZONAL(JZ) de fecha 8 de noviembre de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 4 de julio de 2013, establece que las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplican a todos los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728, de conformidad a su Novena Disposición Complementaria Final. La Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, «Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil» aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, cuya modificación ha sido formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092-2016-SERVIR-PE, se detalló el procedimiento administrativo disciplinario (en adelante PAD) aplicable ante la aplicación del reglamento de la Ley Servir. De esta manera, la directiva explicó las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador, el cual es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N°276, 728, 1057 y Ley 30057;

Que, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil señala expresamente que "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y un (1) año a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o de la que haga sus veces. La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor de un (01) año. (...)";

Que, a su vez, el numeral 6.16.7 de la Directiva que regula el Régimen Especial de Contrataciones Administrativas de Servicios – CAS, aprobado por la Resolución de Gerencia General N° 031-2018-SUNARP/GG, establece expresamente lo siguiente: "El plazo para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario a servicios contratados bajo el régimen CAS prescribe a los tres (3) años calendarios contados a partir de la comisión de la falta o un (1) año calendario a partir de haber tomado conocimiento de la falta por la Oficina General de Recursos Humanos o quien haga sus veces en los Órganos Desconcertados";

Que, mediante el Informe N° 00015-2022-SUNARP/ZRXIV/UA/ST-PAD de 18 de octubre de 2022, la Secretaría Técnica del PAD, informa que con relación a los servidores investigados

Wilfredo González Huauya y Annie Carolina Mayo Baldoceca, ambos en su condición de Especialista de Abastecimiento, habría operado la figura legal de la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario por haber transcurrido más de un (1) año calendario del inicio del PAD y no haberse emitido la resolución que resuelve imponer sanción o archivar el procedimiento, conforme a lo señalado en el artículo 94° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;

Que, la Secretaría Técnica del PAD, informó sobre el Expediente N° 18A-2019, en el que en el procedimiento seguido a Wilfredo González Huauya y Annie Carolina Mayo Baldoceca, ambos en su condición de Especialista de Abastecimiento, no se realizó la debida prosecución del PAD iniciado, advirtiéndose la pérdida de la potestad disciplinaria en virtud al transcurso del plazo mayor a un año de haberse iniciado el PAD sin emitirse la resolución que resuelve imponer sanción o archivar el procedimiento. Para lo cual se diseñó un cuadro respecto a los plazos siguiente:

Que, en cuanto al acto resolutorio que da inicio del PAD contenido en la Resolución de la Unidad de Administración N° 036-2019-ZRXIV-UADM, de fecha 10 de octubre de 2019, contra Annie Carolina Mayo Baldoceca, al no haberse dado continuidad al procedimiento administrativo disciplinario, teniéndose como último acto la solicitud de prórroga para la presentación de descargo, dicho PAD habría prescrito el 17 de marzo de 2021. Situación que se aprecia en el siguiente esquema:

Resolución N° 036-2019- ZRXIV-UADM	Último acto		Suspensión de plazo del 16/03/2020 al 30/06/2020	Continuidad de plazos		Suspensión de plazo del 14/08/2020 al 03/10/2020	Prescripción	
Inicio PAD	Prórroga			01/07/2020	13/08/2020		04/10/2020	17/03/2021
10/10/2019	21/10/2019	15/03/2020						

2

Que, en cuanto al acto resolutorio que da inicio del PAD contenido en la Resolución de la Unidad de Administración N° 014-2021-ZRXIV-UADM de fecha 15 de abril de 2021, contra Wilfredo González Huauya, y no habiéndose dado continuidad al procedimiento administrativo disciplinario, teniéndose como último acto, el descargo presentado con fecha 29 de abril de 2021, dicho PAD habría prescrito el 15 de abril de 2022. Situación que se aprecia en el siguiente esquema:

Resolución N° 014- 2021-ZRXIV-UADM	Último acto	Prescripción
Inicio PAD	Descargo	
15/04/2021	29/04/2021	15/04/2022

Que, la Secretaría Técnica recomienda que en caso se disponga del inicio de acciones de responsabilidad para identificar las causas que dieron origen a la prescripción advertida, los actuados sean considerados como parte de la investigación;

Conforme a lo expuesto, corresponde declarar de oficio la prescripción de la facultad para emitir la resolución que resuelve imponer sanción o archivar el procedimiento contra Wilfredo González Huauya y Annie Carolina Mayo Baldoceca, ambos en su calidad Especialista de Abastecimiento, por los hechos expuestos en el Informe N° 00015-2022-SUNARP/ZRXIV/UA/ST-PAD; sin perjuicio del deslinde de responsabilidades que hubiera lugar, en caso se advirtiera que se haya producido en situaciones de negligencia, conforme lo señala el numeral 2.13 del Informe Técnico N° 2005-2019-SERVIR/GPGSC, para lo cual, en atención a la recomendación de la Secretaría Técnica del PAD, se dispone que los actuados sean considerados como parte de la investigación que seguirá para quienes resulten responsables;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Perfil de Puesto aprobado con Resolución N° 116-2020-SUNARP/SN, y con las facultades otorgadas mediante Resolución N° 179-2022-SUNARP-GG de fecha 5 de junio de 2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR de oficio la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra los servidores **WILFREDO GONZÁLEZ HUAUYA** y **ANNIE CAROLINA MAYO BALDOCEDA**, mediante **Resolución de la Unidad de Administración N°014-2021-ZRXIV-UADM** del 15 de abril de 2021, y **Resolución de la Unidad de Administración N° 036-2019-ZRXIV-UADM** del 10 de octubre de 2019, respectivamente, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Zona Registral N° XIV, proceda a realizar las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o responsables que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica de los PAD, la notificación de la presente a los señores **WILFREDO GONZÁLEZ HUAUYA** y **ANNIE CAROLINA MAYO BALDOCEDA**.

Regístrese, comuníquese y publíquese

3

Firmado digitalmente
Abg. REMIGIO APARICIO ROJAS ESPINOZA
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° XIV - Sede Ayacucho